

ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA ASPIRAR A LOS GRADOS DE SUBOFICIALES.
<Artículo modificado por el artículo [24](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

I. Para el rango de Cabo

1. Ser bachiller
2. Cumplir con 1.200 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro (4) años anteriores al ascenso en el rango de bombero.
3. Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el artículo trigésimo de la presente resolución.

II. Para el rango de Sargento

1. Ostentar el rango de Cabo.
2. Cumplir con mil doscientas (1.200) horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro (4) años anteriores al ascenso, en el rango de cabo.
3. Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el artículo trigésimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo [21](#) de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido para aspirar a uno nuevo rango.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [24](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 41.

1. Tener cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería.
2. Grado de escolaridad definido por cada Institución Bomberil de acuerdo a sus Estatutos y como mínimo bachiller en aquellas ciudades mayores a cincuenta mil (50.000) habitantes.
3. Tener definida la situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por los respectivos Cuerpos de Bomberos acorde a la necesidad del servicio.
5. Las demás que las leyes colombianas dispongan.
6. Haber realizado y aprobado el pensum académico establecido y señalado por el artículo [51](#)

del presente reglamento y desarrollado por las escuelas nacionales y regionales de Bomberos debidamente reconocidas.



ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL GRADO DE SUBTENIENTE.

<Artículo modificado por el artículo [25](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Ostentar el rango de Sargento.
2. Cumplir con mil doscientas (1.200) horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro (4) años anteriores al ascenso, en el rango de sargento.
3. Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el artículo trigésimo de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo [21](#) de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como suboficial para aspirar a uno nuevo rango.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [25](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 42.

1. Ser bachiller para el caso de las unidades que ostenten el grado de Sargento.
2. Cumplir con 1.500 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cinco (5) años anteriores al ascenso.
3. Haber realizado y aprobado los cursos académicos establecidos y señalados por el artículo [51](#) del presente reglamento y desarrollado las escuelas nacionales y regionales de Bomberos debidamente reconocidas.

PARÁGRAFO 1o. En concordancia con el artículo [21](#) de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como suboficial para aspirar a uno nuevo grado.

PARÁGRAFO 2o. Los oficiales administrativos que ostenten este grado a la fecha de promulgación de la Ley [1575](#) de 2012 y quieran continuar en la Institución Bomberil, podrán acceder a la línea operativa cumpliendo con los cursos y requisitos que establezca el presente Reglamento.



ARTÍCULO 43. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL RANGO DE TENIENTE. <Artículo modificado por el artículo [26](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Ser bachiller.

2. Cumplir con mil doscientas (1.200) horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro (4) años anteriores al ascenso en el rango de subteniente.
3. Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el artículo trigésimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo [21](#) de Ley 1575 de 2012. Se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como subteniente para aspirar a uno nuevo rango.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [26](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 43.

1. Ser bachiller para el caso de las unidades que ostenten el grado de Subteniente.
2. Cumplir con 1.200 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro años anteriores al ascenso.
3. Haber realizado y aprobado los cursos académicos establecidos y señalados por el artículo [51](#) del presente reglamento y desarrollado por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas por la Dirección Nacional de Bomberos.

PARÁGRAFO 1o. En concordancia con el artículo [21](#) de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como subteniente para aspirar a un nuevo grado.

PARÁGRAFO 2o. Los oficiales administrativos que ostenten este grado a la fecha de promulgación de la Ley [1575](#) de 2012 y quieran continuar en la Institución Bomberil, podrán acceder a la línea operativa cumpliendo con los cursos y requisitos que establezca el presente Reglamento.



ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL RANGO DE CAPITÁN. <Artículo modificado por el artículo [27](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Ser bachiller y tener una trayectoria de veintiún (21) años de servicio bomberil ininterrumpidos, habiendo ostentado los grados anteriores:
Bombero, Cabo, Sargento, Subteniente y Teniente.
2. Cumplir con 1.500 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cinco (5) años anteriores al ascenso, en el rango de teniente.
3. Haber realizado y aprobado los cursos correspondientes de acuerdo con el artículo trigésimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo [21](#) de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como teniente para aspirar a un nuevo rango.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [27](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 44. 1. Ser bachiller para el caso de las unidades que ostenten el grado de Teniente y tengan una trayectoria de veintidós (22) años de servicio Bomberil ininterrumpidos, habiendo ostentado los grados anteriores: Bombero, Cabo, Sargento, Subteniente, Teniente.

2. Cumplir con 1.200 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro años anteriores al ascenso.

3. Haber realizado y aprobado los cursos académicos establecidos y señalados por el artículo [51](#) del presente reglamento y desarrollado por las escuelas nacionales y regionales de Bomberos debidamente reconocidas.

PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo [21](#) de la Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como Teniente para aspirar a un nuevo grado.



ARTÍCULO 45. RECONOCIMIENTO GRADO DE CAPITÁN. El grado de Capitán es el máximo grado en la carrera misional de Bomberos, por tal motivo se debe reconocer, respetar y rendir honores públicos por tratarse del más alto nivel jerárquico existente en Colombia. Todas las unidades voluntarias, oficiales y aeronáuticas de Bomberos del país, deben aplicar los niveles de cortesía bomberil a dichos oficiales, las autoridades civiles y militares reconocerán su precedencia en las diferentes ceremonias y actos públicos donde asistan los Capitanes, sus equivalencias en Fuerzas Militares y de Policía serán ajustadas al protocolo oficial, civil y militar como oficiales superiores.



ARTÍCULO 46. CAPITÁN EN JEFE. De conformidad con lo establecido en el artículo [50](#) de la Ley 1575, el Director Nacional de Bomberos ostentará el grado superior de Capitán en Jefe, por tal motivo es deber de todas las unidades de los cuerpos de bomberos voluntarios, oficiales y aeronáuticos reconocer, respetar y rendir honores públicos por tratarse del más alto nivel coordinador existente en Colombia. Las autoridades civiles y militares reconocerán su precedencia en las diferentes ceremonias y actos públicos donde asista el Director Nacional de Bomberos, sus equivalencias en Fuerzas Militares y de policía serán ajustadas al protocolo oficial, civil y militar como Oficial General de Bomberos.

CAPÍTULO XIII.

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ASCENSOS.



ARTÍCULO 47. COMITÉ DE EVALUACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [28](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité de Evaluación para ascensos estará integrado por:

1. Para los ascensos a Oficiales:

- El Delegado Departamental quien lo presidirá.
- El Coordinador Ejecutivo.
- Un Comandante designado por la Junta Departamental de Bomberos correspondiente.

La Junta Departamental de Bomberos correspondiente realizará una convocatoria anual para la recepción de hojas de vida de las unidades que aspiren ascender al rango de oficial, a efectos de verificar posteriormente el cumplimiento de los requisitos por parte del comité de evaluación de ascensos.

2. Para los ascensos de Suboficiales:

- El comandante de la institución quien lo presidirá.
- El Subcomandante.
- Un miembro de tribunal disciplinario.

PARÁGRAFO 1. El Comandante realizará una convocatoria anual para la recepción de hojas de vida de las unidades que aspiren ascender al rango de suboficial en su cuerpo de bomberos voluntarios, a efectos de verificar posteriormente el cumplimiento de los requisitos por parte del comité de evaluación de ascensos.

PARÁGRAFO 2. Salvo casos extraordinarios, el Comité de Evaluación se reunirá una vez por año para evaluar las hojas de vida de quienes aspiran a ser ascendidos, previa convocatoria. De las reuniones del Comité se levantarán las actas correspondientes que deberán ser suscritas por el Presidente y la persona que sea designada como Secretario, dejando un acta de cada comité.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [28](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 47. El Comité de Evaluación para ascensos estará integrado por:

1. Para los ascensos a OFICIALES:

- El Director Nacional de Bomberos quien lo preside.
- El Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil.
- Un Delegado de Bomberos ante la Junta Nacional asignado para tal efecto.

2. Para los ascensos de SUBOFICIALES:

- Dos Delegados de Bomberos ante la Junta Departamental y uno de ellos preside el comité.
- Un miembro del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos correspondiente.

PARÁGRAFO. Salvo casos extraordinarios, el Comité de Evaluación se reunirá semestralmente, en los meses de marzo y septiembre para evaluar las hojas de vida de quienes aspiran a ser ascendidos en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

De las reuniones del Comité se levantarán las actas correspondientes que deberán ser suscritas por el Presidente y la persona que sea designada como Secretario, dejando un acta en cada comité y otra para la Institución a donde pertenece el candidato.



ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ASCENSOS.
<Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Al Comité de Evaluación le corresponde:

1. Realizar el estudio objetivo de la hoja de vida y de la trayectoria bomberil de cada candidato, previa verificación de las hojas de vida por parte del consejo de oficiales o junta directiva del Cuerpo de bomberos respectiva.
2. Revisar los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales en los últimos cinco (5) años.
3. Verificar la realización de los cursos solicitados, el tiempo de servicio, horas de servicio bomberil de los candidatos.
4. Hacer las recomendaciones necesarias si no cumple con los requisitos exigidos.
5. Rendir el respectivo informe de aval para el correspondiente ascenso.
6. Las demás funciones que le asigne la Junta Nacional de Bomberos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 48. Al Comité de Evaluación le corresponde:

1. Atender las solicitudes de los ascensos en forma oportuna.
2. Realizar el estudio objetivo de la hoja de vida y de la trayectoria bomberil de cada postulado.
3. Revisar los antecedentes del personal y evaluar las condiciones morales, profesionales, intelectuales y técnicas.
4. Verificar la realización de los cursos solicitados, el tiempo de servicio, horas de servicio bomberil, los conceptos médicos y psicotécnicos de los candidatos.
5. Hacer las recomendaciones necesarias si no cumple con los requisitos exigidos.
6. Rendir el respectivo informe de aval para el correspondiente ascenso.
7. Las demás funciones que le asigne la Junta Nacional de Bomberos.

CAPÍTULO XIV.

PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN GRADUAL DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA.



ARTÍCULO 49. ÁMBITO. Por medio del presente capítulo se reglamenta la profesionalización y la capacitación de los Bomberos de Colombia.



ARTÍCULO 50. FORMACIÓN BOMBERIL. La formación integral del bombero, está orientada a desarrollar su calidad humana, profesional y técnica; propenderá por la salvaguarda de los valores y principios éticos, por la capacidad de liderazgo, por la educación social y el servicio comunitario, que lo fortalezcan para el eficiente cumplimiento de las funciones relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y las otras que disponga la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos para la prevención, mitigación y respuesta a otras emergencias y/o incidentes.



ARTÍCULO 51. PROFESIONALIZACIÓN Y LA CAPACITACIÓN GRADUAL DE LOS BOMBEROS. <Artículo modificado por el artículo [30](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Para reconocimiento de idoneidad bomberil, ascensos, destrezas y competencias, es requisito indispensable realizar y aprobar los cursos correspondientes, establecidos por la Junta Nacional de Bomberos, reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos y dictados por las Escuelas de formación bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o Dirección Nacional de Bomberos, que cuenten con instructores debidamente avalados y certificados.

Por lo tanto, ninguna entidad pública o privada, distinta a una escuela de formación bomberil o áreas de capacitación de un cuerpo de bomberos debidamente reconocido, puede impartir los

procesos de formación descritos en la presente resolución. Lo anterior exceptuando al Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) de la Aeronáutica Civil y los organismos internacionales que se contacten por conducto de los cuerpos de bomberos, con la previa autorización de la Dirección Nacional de Bomberos.

Para los ascensos graduales de los Bomberos de Colombia se tendrá en cuenta la siguiente tabla de capacitación:

PARA ASPIRAR A:	CAPACITACIÓN REQUERIDA	TIEMPO DE SERVICIO REQUERIDO	OBSERVACIONES DE CONTINUIDAD Y SEGUIMIENTO
BOMBERO	Programa de Formación para Bombero	3 meses como Unidad activa de la Institución Bomberil (artículo 52)	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
CABO	Sistema de Comando de incidentes Básico para Bomberos	4 años como Bombero	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
	Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos		
	Inspector Seguridad Básico		
	Un curso Grupo Táctico		
SARGENTO	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos	4 años como Cabo	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
	Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos		
	Un curso Grupo Táctico		
	Un curso grupo Administrativo		
SUBTENIENTE	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos	4 años como sargento	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
	Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos		
	Curso para Instructores de Bomberos		
	Un curso Grupo Táctico		
	Un curso grupo Administrativo		
	Un curso Grupo Estratégico		
TENIENTE	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos	4 años como Subteniente	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
	Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos		
	Curso para Instructores de Bomberos		
	Un curso Grupo Táctico		
	Dos cursos Grupo Estratégicos		
	Un curso grupo Administrativo		
CAPITÁN	Sistema de Comando de Incidentes Básico para Bomberos	Veintiún (21) años de servicio bomberil ininterrumpidos, habiendo ostentado los grados anteriores: Bombero, Cabo, Sargento, Subteniente y Teniente.	Actualización Programa de Formación para Bombero en los últimos 24 meses
	Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos		
	Curso para Instructores de Bomberos		
	Un curso Grupo Táctico		
	Dos cursos Grupo Estratégicos		
	Un curso grupo Administrativo		

PARÁGRAFO. Si alguno de los cursos exigidos como requisito de ascenso ya fue tomado en el pasado, el aspirante deberá realizar su actualización, o hacer otro curso del mismo grupo al que pertenece el curso exigido.

Para la actualización y el reentrenamiento de las unidades bomberiles, el instructor vinculado a la

Escuela de Formación Bomberil o área de capacitación del Cuerpo de Bomberos al cual pertenece, definirá a través de una herramienta de evaluación previa, los temas y la intensidad horaria correspondiente, la cual no deberá ser menor a la mitad de la establecida en el programa (Programa de Formación para Bombero).

En cuanto a los cursos Tácticos, Estratégicos y Administrativos, la actualización y el reentrenamiento, deberán corresponder al ciento por ciento (100%) de la intensidad horaria establecida en esta resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [30](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 51. Para obtener los ascensos y rangos respectivos, es requisito indispensable haber realizado y cumplido con los contenidos del pensum académico establecido y reglamentados por la Dirección Nacional de Bomberos, conforme al plan de profesionalización, especialidades y capacitación gradual para bomberos que determine la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, y que sean dictados por las Escuelas Nacionales y Regionales de Bomberos e instructores debidamente certificados.

Es importante establecer que para los Bomberos de Colombia, es un prestigio social, debido a las competencias y responsabilidades que le ha otorgado la Ley de Bomberos, en donde su nivel de conocimientos, las capacidades, habilidades, actitudes y aspiraciones profesionales se modifican a través de su capacitación, lo que implica una mejor preparación para el desarrollo del trabajo.

La capacitación ha cobrado gran importancia para el éxito, no solo para la organización sino para los propios individuos. Las nuevas tecnologías en rápido cambio requieren que los bomberos a través del conocimiento se profesionalicen.

Por ende a través de las Escuelas de Formación autorizadas por la Dirección Nacional de Bomberos, se requiere de un proceso para lograr ante las instancias respectivas las autorizaciones para el desarrollo de una carrera técnica o una tecnología tendientes a la formación de los Bomberos del País, para que en un plazo no mayor a dos (2) años se reglamente y se inicie su implementación.

La Junta Departamental de Bomberos en asocio con el Coordinador Ejecutivo, en sus correspondientes planes de acción Departamental, deberán contemplar los procesos educativos regionales tendientes a la formación de las Unidades de los Cuerpos de Bomberos que cuentan con poco recurso económico, especialmente, para que accedan a los diferentes cursos requeridos para los ascensos. Para este proceso es importante llevar los registros estadísticos de capacitaciones recibidas por las unidades en sus departamentos, como una herramienta para establecer el plan de acción en materia de capacitación.

La capacitación técnica o tecnológica de los bomberos influirá en el futuro no solo para la

persona, sino para un mejor desarrollo Institucional.

Para los ascensos graduales de los Bomberos de Colombia se tendrá en cuenta la siguiente tabla de CAPACITACIÓN:

PARÁGRAFO. Como requisito de ascenso, el solicitante no podrá presentar certificados de avales de cursos de ascensos adquiridos anteriormente, y deberá realizar los cursos faltantes de las capacitaciones exigidas para adquirir o escalar un nuevo rango.

PARA ASPIRAR A:	CAPACITACIÓN REQUERIDA	TIEMPO DE SERVICIO REQUERIDO	OBSERVACIONES DE CONTINUIDAD Y SEGUIMIENTO
BOMBERO 1 BOMBERO 2	BOMBERO 1 BOMBERO 2		Repaso de Bombero cada 24 meses
CABO	3 Cursos del Grupo A 2 Cursos del Grupo A 2 Cursos del Grupo B 1 Curso del Grupo G	5 años como Bombero 1 y 2	Repaso de Bombero cada 24 meses
SARGENTO	2 Cursos del Grupo C 2 Cursos del Grupo D 2 Cursos del Grupo F 1 Curso del Grupo G	4 años como Cabo	Repaso táctico cada 24 meses
SUBTENIENTE	Comando de Incidentes intermedio 2 Cursos del Grupo E 1 Curso del Grupo C 1 Curso del Grupo F 1 Curso del Grupo G	5 años como Sargento	Repaso estratégico cada 24 meses
TENIENTE	1 Curso del Grupo D 1 Curso del Grupo E 2 Cursos del Grupo F 1 Curso del Grupo G	4 años como Subteniente	Repaso estratégico cada 24 meses
CAPITÁN	Diplomado de Administración Pública 1 Curso del Grupo D 1 Cursos del Grupo E 1 Curso del Grupo F 1 Curso del Grupo G	4 años como Teniente	Actualización permanente



ARTÍCULO 52. DE LAS CERTIFICACIONES. <Artículo modificado por el artículo [31](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Son los documentos que emiten las Escuelas de Formación Bomberil, las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, y/o la Dirección Nacional de Bomberos, que afirman la autenticidad de la realización de un curso o una capacitación, mediante registro, diploma y actas respectivas. La certificación deberá llevar las firmas del coordinador de la escuela y/o Comandante o Director de la institución que lo dicta, del instructor que impartió la capacitación y del Director Nacional de Bomberos de Colombia.

La formación para bombero, será exclusivamente para aspirantes que deseen vincularse a un cuerpo de bomberos, los cuales obtendrán la calidad de bombero una vez se vinculen formalmente a la institución, conforme a sus directrices y estatutos internos, de conformidad con el artículo [36](#) de esta resolución.

Una vez los aspirantes finalicen el Programa de Formación para Bombero, deberán permanecer al servicio de la institución por un periodo mínimo de tres (3) meses, como requisito para obtener la certificación de la capacitación.

PARÁGRAFO. Los cuerpos de bomberos voluntarios en creación, deben acreditar la capacitación del personal antes de obtener la personería jurídica. Para esto, el personal debe estar registrado en el acta de constitución de la asociación privada sin ánimo de lucro, para solicitar posteriormente, el concepto técnico favorable a la respectiva junta departamental de bomberos. El proceso de capacitación de los cuerpos de bomberos voluntarios en creación, estará bajo la

supervisión del delegado departamental y/o coordinador ejecutivo departamental de bomberos.

Registro de cursos de formación bomberil:

El Director o encargado de la Escuela de Formación Bomberil o el Comandante del Cuerpo de Bomberos, deberá solicitar el registro del curso a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, por medio del correo electrónico de atención al ciudadano o de manera presencial en el área de radicación de la DNBC.

La solicitud deberá contener:

a) Denominación e intensidad horaria del curso, de acuerdo a esta resolución. Si el curso no cumple con la intensidad horaria establecida en la resolución, no se expedirá el registro.

b) Cronograma y horario en el que se dicta el curso, de acuerdo con la intensidad horaria señalada en el artículo [54](#) de esta resolución.

c) Nombre del Coordinador del Curso y de los instructores (adjuntar copia del aval como instructor otorgado por la DNBC). Para cursos avalados por un Organismo Internacional, se deberá anexar la autorización de dicho organismo, para dictar el curso.

d) Presentación del plan curricular y la modalidad del curso (presencial, semipresencial o virtual).

e) Lugar de realización del curso.

f) Copia del acta de consejo de oficiales o junta directiva, en donde se autoriza la realización del curso, para el caso de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. Para las Escuelas de Formación avaladas por la DNBC, se debe presentar el aval del Director de la Escuela.

g) Autorización del Director, Comandante o funcionario responsable del área de capacitación del Cuerpo de Bomberos, para el caso de los cuerpos de bomberos oficiales.

h) Aval del Centro de Estudios Aeronáuticos, para el caso de bomberos aeronáuticos.

i) Aval de la entidad internacional correspondiente para el caso de cursos ofrecidos por organismos internacionales.

PARÁGRAFO 1. Verificada la totalidad de los requisitos enunciados, la DNBC enviará al solicitante, a través de correo electrónico, el número y la fecha de registro aprobado, para dar inicio al curso respectivo. El número de registro será para un cupo de máximo de treinta (30) participantes. Para los cursos con aval de organismos internacionales, se respetará el cupo máximo definido por dicha organización.

PARÁGRAFO 2. El número de registro será válido para un único curso y para la fecha propuesta por el solicitante; de lo contrario, será necesario solicitar un nuevo registro.

PARÁGRAFO 3. El registro de un curso se debe solicitar con al menos un mes de anticipación al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO 4. El término para otorgar el registro será de quince (15) días hábiles, siempre y cuando la solicitud cumpla con los requisitos enunciados.

Firma de certificaciones por parte de la Dirección Nacional de Bomberos. Para la firma de certificaciones por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, es necesario presentar los siguientes elementos:

1. Acta de realización del curso con la siguiente información: número de registro del curso, listado con nombres, apellidos, cédula de ciudadanía y Cuerpo de Bomberos al que pertenecen o aspiran pertenecer los participantes que aprobaron el curso.
2. Informe ejecutivo del desarrollo del curso con la siguiente información: fecha, nombre del curso, nombre de la entidad organizadora del curso, lugar, número de participantes, nombre del coordinador del curso e institución de procedencia, nombre de los instructores e institución de procedencia, agenda desarrollada, observaciones del equipo de instructores. El informe debe estar firmado por el coordinador del curso, con su número de identificación y teléfono de contacto.
3. Directorio de participantes que aprobaron el curso con nombres, apellidos, número de cédula, cuerpo de bomberos al que pertenece, correo electrónico, número de teléfono celular, dirección de residencia y fotografía.
4. Planillas de asistencia firmadas por los participantes. De cada uno de los días en los que se desarrolló el curso.
5. Registro fotográfico de las prácticas
6. Certificados: La Dirección Nacional de Bomberos establecerá el modelo de certificado, el cual no deberá sufrir modificación o adulteración de ningún tipo. El certificado debe contener los espacios para las firmas del Comandante del Cuerpo de Bomberos, para el caso de bomberos voluntarios (en el caso de las escuelas de formación, será del director o coordinador de la misma); del funcionario responsable del área de capacitación, para el caso de bomberos oficiales y aeronáuticos; del Director Nacional de Bomberos de Colombia y del coordinador del curso. En la parte posterior de los certificados deberá incluirse, el nombre del curso y la intensidad horaria. Para los cursos avalados por un organismo internacional, se agregará el logo y la firma del responsable en Colombia, generando así un (1) único certificado.
7. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos enunciados, serán devueltas para su revisión; una vez se subsanen las observaciones emitidas por la DNBC, el solicitante deberá radicar nuevamente los documentos para iniciar el proceso.

PARÁGRAFO. Los instructores que participen en la formación de determinado curso, no pueden ser certificados con la realización del mismo.

Prerrequisitos en cursos. De acuerdo con lo señalado en el artículo [53](#) de esta resolución, para los cursos de formación bomberil que consten de diferentes niveles, los participantes deberán acreditar la formación del nivel inferior, como prerrequisito obligatorio para cursar la formación de un nivel superior.

Exclusividad de los cursos. Los cursos de formación aprobados bajo registro y firmados por la Dirección Nacional de Bomberos, son exclusivos para las unidades vinculadas y/o o aspirantes a bombero. Para las instituciones o personas particulares, el Cuerpo de Bomberos deberá emitir un diploma de participación, otorgado por el Comandante de la institución y sin el registro de la DNBC.

Documentación. La Dirección Nacional de Bomberos recibirá la documentación en medio magnética (CD, DVD o USB), con excepción de los certificados y el acta de finalización del curso, los cuales deberán presentarse en original. Dichos documentos, deberán contar con el número de radicado que emite el área de radicación de la DNBC, para ser incluido en la base de datos del consolidado nacional de cursos.

Presunción de la buena fe. Los documentos allegados a la DNBC, se presumirán auténticos, mientras no hayan sido tachados de falsedad o desconocidos, según el caso. Por lo tanto, es responsabilidad del solicitante aportar la documentación veraz, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan en el evento de presentar documentos falsos o adulterados.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del comandante, instructor o encargado del área de capacitación del cuerpo de bomberos, verificar que los participantes cuenten con la formación para bomberos y con la formación considerada como prerrequisito para un curso de nivel avanzado o especializado.

Derechos de autor. Todos los Cuerpos de Bomberos y las Escuelas de Formación Bomberil legalmente constituidas y reconocidas por la DNBC, que impartan cursos tomando como referencia fuentes nacionales e internacionales, están obligados a cumplir lo establecido en la Ley [23](#) de 1982, la Ley [44](#) de 1993 y el Código Penal.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [31](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 52. DE LA CERTIFICACIÓN. La Certificación escrita por medio de Diplomas o Certificados, es la prueba de la capacitación expedida por el respectivo Director del Curso o el Coordinador de una de las Escuelas de Formación Bomberil reconocidas y cuya información debe ser suministrada a la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, al Comité de Evaluación y al respectivo Consejo de Oficiales.



ARTÍCULO 53. PLANES CURRICULARES. <Artículo modificado por el artículo [32](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El plan de estudios es el documento dinámico, compuesto por contenidos, objetivos, actividades pedagógicas, intensidad horaria, competencias, criterios de evaluación y metodología, que soporta la acción pedagógica, para cada uno de los cursos y procesos de formación, dirigidos al fortalecimiento de las capacidades de los Bomberos de Colombia. El objetivo de los planes curriculares, es estandarizar y unificar los conocimientos en materia bomberil, para la efectiva prestación del servicio.

Los procesos de formación deben responder a la normatividad vigente y a la actualización consignada en las publicaciones de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA), y otras instancias internacionales reconocidas, buscando su adaptación a las características y necesidades del país.

Los procesos de formación y capacitación impartidos, requieren para su aceptación y validez la aprobación previa, mediante registro expedido por la Dirección Nacional de Bomberos o del organismo que para el efecto ella encargue.

La capacitación será secuencial y para tal fin, cada proceso de formación contemplará los requisitos básicos necesarios para la iniciación, tanto en la parte teórica como práctica.

La capacitación que se denomina Formación para Bombero, debe ser cumplida por toda persona, hombre o mujer, que quiera desempeñarse como Bombero de cualquiera de las Instituciones existentes en Colombia, tanto Oficiales, como Voluntarios y Aeronáuticos.

El desarrollo curricular de un proceso de formación, podrá llevarse a cabo bajo la modalidad presencial, semipresencial, y mediante la implementación de plataformas virtuales, previa verificación y autorización por parte de la DNBC, la cual será establecida en la formulación del plan de estudios de cada proceso de formación, contando con instructores certificados y a través de las Escuelas de Bomberos nacionales y regionales reconocidas por la Dirección Nacional de Bomberos y áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos debidamente reconocidos.

Las actualizaciones y mejoras de los planes curriculares establecidos en la presente Resolución, serán potestad de la Dirección Nacional de Bomberos.

No serán válidos los procesos de formación que no cumplan con los contenidos curriculares y la intensidad horaria establecida en el siguiente artículo.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [32](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

Los planes curriculares tienen objetivos eminentemente pedagógicos cuyo resultado final es el de estandarizar y unificar los conocimientos en materia bomberil y afines con esta para la efectiva prestación del servicio.

Como de los conocimientos obtenidos dependen fundamentalmente los diferentes rangos asignados a las unidades bomberiles, con la aplicación del plan curricular se logrará en forma automática la unificación en los niveles de conocimientos y en consecuencia, de las capacidades de Comando de los Bomberos poseedores de los distintos rangos.

Todos los cursos deben estar ligados con la normalización existente y además la consignada en las publicaciones y actualizaciones de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA), y otras instancias Internacionales reconocidas, buscando su adaptación, estudio y análisis, que permitan acoplarlos a las características y necesidades de nuestro país.

Cada temática está fundamentalmente orientada a la capacitación y entrenamiento adecuado de la unidad que la recibe.

Cada uno de los temas será motivo de investigación y actualización permanente, dentro de un

proceso eminentemente dinámico y progresivo, ajustado constantemente a los avances técnicos e investigativos universales.

Los diferentes niveles de capacitación impartidos requieren para su aceptación y validez la aprobación previa de la Dirección Nacional de Bomberos o del organismo que para el efecto ella encargue.

La capacitación será secuencial y en consecuencia, se establecen diferentes requisitos básicos, previos a la iniciación de algunos de ellos, tanto en la parte teórica como en la parte práctica de cada una de las temáticas propuestas.

La capacitación que se denomina NIVEL BÁSICO, (Bombero 1 y Bombero 2) debe ser cumplida por todas aquellas personas, hombre o mujer, que quiera desempeñarse como Bombero de cualquiera de las Instituciones existentes en Colombia, tanto Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos. El Centro de Estudios Aeronáuticos tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para actualizar los programas académicos de bomberos a la presente disposición.

La capacitación o actualización deberá adelantarse, mediante cursos o programas presencial formal o semipresencial, contando con Instructores certificados y a través de las Escuelas de Bomberos nacionales y regionales reconocidas y que se acojan al programa con el auspicio, control y aval de la misma, mediante la unificación de los planes de lección, material del participante, material de distribución, los de referencia, transparencias, entre otros.

Las posibles actualizaciones, modernizaciones y mejoras del pensum académico, podrán incluirse, a solicitud de las Escuelas de Formación Bomberil, para que sean certificados por la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, a fin de que se notifique a los Cuerpos de Bomberos del País por parte de la Dirección Nacional de Bomberos.

No se permitirá que Cuerpos de Bomberos nuevos o ya constituidos, realicen, o hayan realizado cursos o pensum curriculares menor a las horas establecidas, so pena de la no entrega del Certificado de cumplimiento, además, constituye falta muy grave por parte de su representante legal, lo que implicará la observancia de esta disposición, para lo cual se concede un tiempo no mayor a dos (2) años a partir de la vigencia de este reglamento para aquellos Cuerpos de Bomberos que bajo el anterior reglamento (Resolución número 3580 de 2007) no acataron las disposiciones allí contempladas para este aspecto.



ARTÍCULO 54. PÉNSUM CURRICULAR. <Artículo modificado por el artículo [33](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

TÁCTICOS

DENOMINACIÓN DEL CURSO HORAS DE CAPACITACIÓN	Mínimo IH
Ataque ofensivo de incendios o tácticas en el combate de incendios	40
Atención prehospitalaria de nivel intermedio	40
Conducción y operación para vehículos de bomberos	40
Búsqueda y rescate (Guía DNBC equipos BRU)	Ver guía
Comunicaciones para las operaciones de bomberos	24
Operador de máquinas de alturas	16

Rescate acuático	16
Emergencias con cloro	24
Apicultura para operaciones de bomberos	16
Inspector de seguridad nivel básico	24
Incidente críticos masivos	24
Protección contra armas químicas y agentes tóxicos de la industria (NBQR básico)	24
Adiestramiento canino en técnicas de búsqueda	24
Navegación con brújula y posicionamiento global (GPS)	8
Inspector de seguridad nivel intermedio	40
Desarrollo de capacidades para instrucción en bomberos	40
Búsqueda y rescate operaciones técnicas (Guía DNBC equipos BRU)	Ver guía
Operaciones con materiales peligrosos	40
Psicología de la emergencia	16
Especialistas en protección contra armas químicas y agentes. Nivel intermedio NBQR	40
Rescate vehicular (Guía DNBC equipos BRU)	Ver guía
Equipos de intervención rápida en incendios	24
Especialistas en protección contra armas químicas y agentes. Nivel avanzado NBQR	40
Oficial de seguridad de incidente	24
Operaciones NBQR	80
Hidráulica en las operaciones de un incendio forestal	16
Primera respuesta a incidentes terroristas	40
Cartografía y sistemas de georreferenciación	Por definir
ESTRATÉGICOS	Mínimo IH
Comando de incendios	24
Sistema comando de incidentes básico para bomberos	24
Investigación de incendios. Nivel intermedio	40
Sistemas de protección contra incendio	24
Incendios forestales operaciones avanzadas	40
Centro operativo de emergencias (COE)	24
Sistema de comando de incidentes intermedio	32
Comando de incidentes con materiales peligrosos	32
Evaluación de daños y toma de decisiones	24
Comando de incidente NBQR	40
Participación ciudadana en la gestión ambiental	16
ADMINISTRATIVOS	Mínimo IH
Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos	24
Bases para la Formulación de Proyectos	8
Evaluación de daños y toma de decisiones nivel avanzado	24
Diplomado de Administración Pública	90
Procedimientos Operativos Normalizados	16
Diplomado en finanzas y administración	80
Jefe de Información Pública	16

Gestión y reducción del riesgo de desastre	24
Plan escolar para la gestión del riesgo	16

PARÁGRAFO. El programa de formación para bombero, será desarrollado en cuanto a su intensidad horaria, contenido temático y metodología, a través de resolución expedida por la Dirección Nacional de Bomberos

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [33](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 54. Los programas de capacitación gradual se encuentran enmarcados por el currículo académico que a continuación se consigna.

BOMBERO UNO

No Módulo Horas

1 Principios de legislación Bomberil y Estatutos 20

2 El fuego 8

3 Extintores portátiles 4

4 Mangueras y accesorios 9

5 Chorros contra incendios 7

6 Desarrollo físico atlético 10

7 Hidráulica básica. Suministro de agua 6

8 Equipo de protección personal 7

9 Equipos de respiración autocontenido SCBA 7

10 Sistemas de protección contra incendios 7

11 Escaleras manuales 7

12 Entrada forzada 7

13 Cuerdas, nudos y amarres 4

14 Ventilación vertical y horizontal 9

15 Búsqueda y rescate 7

- 16 Control del incendio 10
- 17 Vehículos contra incendios 2
- 18 Ética y Humanística Bomberil 12
- 19 Comunicaciones 4
- 20 Electricidad básica 6
- 21 Primer Respondiente en Materiales Peligrosos (PRIMAP o NIVEL DE ADVERTENCIA 24
- 22 Curso Bombero Forestal (CBF) 24
- 23 Estructuras 4
- 24 Salvamento, revisión, protección de la evidencia 5
- 25 Soporte Básico de Vida (CSBV) 32
- 26 Rescate vehicular 16
- 27 Control de abejas 6

BOMBERO UNO

No Módulo Horas

- 28 Curso básico de Sistema Comando de Incidentes (CBSCI) 10
- 29 Procedimientos Operativos Normalizados “PON'S” 4
- 30 Información al público 2
- 31 Primer respondiente y la investigación de incendios 8
- 32 Prácticas adicionales 22

Total horas 310

BOMBERO DOS

No Módulo Horas

- 1 Equipos especiales 14
- 2 Ascensores 4
- 3 Rociadores automáticos 6
- 4 Máquinas extintoras 4
- 5 Incendios estructurales en edificios 4
- 6 Líquidos combustibles e inflamables 4

7 Espumas	4
8 Detección y alarmas	6
9 Acondicionamiento físico	10
10 Espacios confinados	8
11 Curso de Rescate en Estructuras Colapsadas Livianas (CRECL)	24
12 Incendios vehiculares	8
13 Rescate acuático	12
14 Incidentes GLP	6
15 Incendios en sótanos	6
16 Maniobras con cuerdas	16
17 Química de materiales peligrosos	10
18 Prácticas incendios estructurales	20
Total horas	166

CURSOS TÁCTICOS

GRUPO A

DENOMINACIÓN DEL CURSO HORAS DE CAPACITACIÓN

Ataque Ofensivo de incendios	40
Asistente de Primeros Auxilios Avanzados (APAA)	88
Conductor/operador de máquinas contra incendio	40
Rescate en espacios confinados	40
Técnicas de rescate con cuerdas I	40
Técnico en rescate nivel I	40
Búsqueda y rescate en alta y media montaña	32
Comunicaciones, equipos y técnicas	50
Conductor de vehículos de emergencia	24
Operador de máquinas de altura	16
Curso de rescate acuático	40
Curso de rescate acuático en aguas abiertas	16
Emergencias con Cloro	24

Apicultura 24

Investigación de Incendio básico 8

Inspector de seguridad nivel básico 24

Incidente críticos masivos 24

Introducción a los Agentes de Guerra (NBQR Básico) 24

Curso para guías de perros de búsqueda 24

GRUPO B

DENOMINACIÓN DEL CURSO HORAS DE CAPACITACIÓN

Inspector de Seguridad nivel intermedio 40

Curso para Instructores (CPI). 40

Rescate vehicular 24

Técnicas de rescate con cuerdas II 40

Operaciones con materiales peligrosos 40

Técnico en rescate nivel II 40

Curso intermedio de especialistas en protección contra armas químicas y agentes NBQR 40

Curso de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas (BREC) 64

GRUPO C

DENOMINACIÓN DEL CURSO HORAS DE CAPACITACIÓN

Rescate en bus de pasajeros y manejo del incidente 12

Equipos de intervención rápida 24

Curso de gestión y reducción del riesgo de desastre 24

Curso avanzado de especialistas en protección contra armas químicas y agentes NBQR 40

Curso de Seguridad Escolar (CUSE) 24

Jefe de Información Pública Básico 8

Tácticas en el Combate de Incendios 12

Seguridad en construcción de edificaciones 24

Curso de navegación con brújula y posicionamiento global (GPS) 8

GRUPO D

DENOMINACIÓN DEL CURSO HORAS DE CAPACITACIÓN

Técnico en materiales peligrosos. 40

Oficial de Seguridad de Incidente 24

Operaciones NBQR 80

Curso Uso Efectivo del Agua en la Extinción de Incendios Forestales 22

Especialistas en Agentes Químicos NQBR 32

Curso de primera respuesta a incidentes terroristas 40

CURSOS ESTRATÉGICOS

GRUPO E

DENOMINACIÓN DEL CURSO HORAS DE CAPACITACIÓN

Comando de Incendios 24

Investigación de Incendios intermedio 40

Sistemas de protección contra incendio 24

Curso de Operación, Prevención y Control de Incendios Forestales (COPCIF) 40

Técnico en materiales Peligrosos con énfasis en armas de destrucción masiva 40

Especialistas en Agentes Biológicos NQBR 32

Manejo Sala de Crisis 24

Sistema de Comando de Incidentes Intermedio 40

GRUPO F

DENOMINACIÓN DEL CURSO HORAS DE CAPACITACIÓN

Bases administrativas para la Gestión de Riesgos (BAGER) 32

Comando de Incidentes con Materiales Peligrosos 32

Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) 24

Especialistas en Agentes Radiactivos y Nucleares (NQBR) 32

Comando de Incidente NBQR 40

Participación ciudadana en la Gestión Ambiental 16

CURSOS ADMINISTRATIVOS

GRUPO G

DENOMINACIÓN DEL CURSO HORAS DE CAPACITACIÓN

OFICIALES

Bases para la Administración de Cuerpos de Bomberos. 16

Bases para la Formulación de Proyectos 32

Gestión y Desarrollo de Cuerpos de Bomberos. 24

Planeación Estratégica e Indicadores de Gestión 24

Evaluación de daños y toma de decisiones (EDAN TD) 24

Diplomado de Administración Pública 120

Direccionamiento estratégico Institucional 16

SUBOFICIALES

Administración Pública (ESAP). 90

Procedimientos Operativos Normalizados. 16

Principios básicos para elaborar proyectos 16

Informática aplicada 16

Aspectos financieros y de administración 16

PARÁGRAFO. Para efectos de identificación de cada uno de los componentes de capacitación y los que en el futuro sean agregados se tendrá en cuenta la nomenclatura o codificación que sea asignada por el consenso de las Escuelas de Formación Bomberil reconocidas.

CAPÍTULO XV.

DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL.



ARTÍCULO 55. DEFINICIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL.

<Artículo modificado por el artículo [34](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Una Escuela de Formación Bomberil es el conjunto de programas académicos, instalaciones, instructores y estudiantes, en donde se desarrollan los programas de formación y capacitación, para el fortalecimiento de las capacidades de Aspirantes, Bomberos Voluntarios, Bomberos Oficiales, instructores, y otras personas, cuando así se disponga.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [34](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Ver la legislación anterior correspondiente al nuevo tema tratado en este artículo, en Legislación Anterior del artículo [56](#).

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 55. DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL. Los Cuerpos de Bomberos por intermedio de sus Escuelas o Departamentos o Áreas de Capacitación (mientras conforman su centro de entrenamiento) y que estén debidamente reconocidos por autoridad competente (Secretarías de Educación y Salud Departamental o Municipal) y la Dirección Nacional de Bomberos (a través de las Escuelas Nacionales y regionales), estarán en la capacidad de realizar los procesos de capacitación al personal adscrito a los Cuerpos de Bomberos con la finalidad de formar al Bombero para afrontar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás incidentes que se ordenen a nivel nacional por parte de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO. Las Escuelas o Departamentos o Áreas de Capacitación de los Cuerpos de Bomberos o las mismas Instituciones, deben contar con la Licencia de Salud Ocupacional para el desarrollo de los procesos de capacitación referidos al riesgo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las Escuelas de Formación Bomberil se encargarán de la capacitación y profesionalización de los bomberos contemplado en el artículo [46](#) de la Ley 1575 de agosto de 2012, hasta que la Dirección Nacional de Bomberos y los entes territoriales establezcan los mecanismos para la creación y puesta en marcha de la Escuela Nacional de Bomberos y las Escuelas Regionales de Bomberos.



ARTÍCULO 56. RECONOCIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL. <Artículo modificado por el artículo [35](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El reconocimiento de las Escuelas de Formación Bomberil obedecerá a los parámetros y exigencias que determine la Dirección Nacional de Bomberos para tal efecto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [35](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL. Una Escuela de Formación Bomberil es el conjunto de instalaciones, de instructores y alumnos que tendrá a su cargo la responsabilidad de definir, planificar y organizar los programas de estudio; seleccionar a los instructores e impartir los cursos y talleres necesarios para la formación e instrucción de los Aspirantes, de los Voluntarios, y de los Oficiales de la Institución y de otras personas cuando así se disponga.



ARTÍCULO 57. CATEGORIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN

BOMBERIL. <Artículo modificado por el artículo [36](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las Escuelas de Formación Bomberil se clasifican en niveles bajo los criterios establecidos por la Dirección Nacional de Bomberos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [36](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Ver la legislación anterior correspondiente al nuevo tema tratado en este artículo adicionalmente en Legislación Anterior de los artículos [58](#).

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 57. CATEGORIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL EN COLOMBIA.

Las Escuelas de Formación Bomberil deben estar soportadas en dos grandes pilares a saber: INFRAESTRUCTURA Y PERSONAL; estos pilares a su vez deben estar conformados de la siguiente manera:

1. INFRAESTRUCTURA

- Instalaciones
- Equipos
- Capacidad financiera

2. PERSONAL

- Administrativo
- Formación del ser
- Formación técnica



ARTÍCULO 58. HOMOLOGACIONES. <Artículo modificado por el artículo [37](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La homologación de títulos, es competencia de la DNBC, y se realizará a través de una comparación entre los programas de los cursos ofrecidos por las Escuelas Nacionales y Regionales de Bomberos, áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos y los ofrecidos por otras, como, instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y organismos internacionales.

Para que la homologación sea válida, el resultado de la comparación deberá evidenciar la correspondencia entre objetivos, competencias, contenidos curriculares e intensidad horaria. En todo caso, si la DNBC lo considera pertinente, para aprobar la homologación, podrá solicitar la actualización o nivelación de contenidos parciales.

La homologación se aplicará para casos específicos, sin perjuicio de la competencia que la normatividad vigente confiere a la DNBC, para liderar y avalar los programas de capacitación y fortalecimiento académico de los Bomberos de Colombia.

La homologación del curso de formación para Bombero, procederá con la presentación del certificado que acredite la formación de bombero y la aprobación de una prueba teórico-práctica, en una de las Escuelas de Formación Bomberil avalada por la DNBC, bajo los criterios establecidos en esta resolución.

PARÁGRAFO. Criterios objetivos para la homologación:

- a) Los objetivos y contenidos de los cursos deberán ser similares y conducirán al desarrollo de las mismas competencias.
- b) La intensidad horaria no podrá ser inferior al ciento por ciento (100%) de la consignada en esta resolución.
- c) Cuando el certificado del curso que se pretende homologar, supera los cinco (5) años de vigencia, la DNBC podrá solicitar una actualización de los contenidos específicos que se requieran.
- d) Los cursos por homologar deben ser acreditados por instituciones educativas, avaladas por las autoridades competentes en materia de educación, de acuerdo con los niveles de formación que imparten.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [37](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 58. NIVELES DE CATEGORIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL EN COLOMBIA.

Se establecen TRES NIVELES a saber:

- Nivel I: Escuelas de capacitación básica.
- Nivel II: Escuelas de capacitación intermedia.
- Nivel III: Escuelas de capacitación avanzada.



ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN DE INSTRUCTOR. <Artículo modificado por el artículo [38](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Es la unidad de bomberos certificada por la Dirección Nacional de Bomberos, para impartir eficazmente los programas de formación y capacitación, con base en modelos pedagógicos y herramientas didácticas idóneas, para garantizar el desarrollo de competencias requeridas por los participantes, a la luz de los lineamientos curriculares emitidos por la DNBC.

El instructor que imparte la formación, no actúa a título personal ni de manera independiente, por lo tanto se requiere que sea unidad activa de la institución a la cual pertenece; siendo enfáticos en que el proceso de formación se debe adelantar por conducto de las Escuelas o Departamentos o Áreas de Capacitación de los Cuerpos de Bomberos, las cuales designarán a los instructores correspondientes teniendo en cuenta el contenido curricular para el cual se encuentran avalados.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [38](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Ver la legislación anterior correspondiente al nuevo tema tratado en este artículo, en Legislación Anterior del artículo [62](#).

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 59. NIVEL I: ESCUELAS DE CAPACITACIÓN BÁSICA.

Estas escuelas deberán estar en la capacidad de dictar el nivel básico de BOMBEROS en su totalidad de conformidad al pénsum curricular establecido en el “REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO PARA LOS BOMBEROS DE COLOMBIA vigente, y podrá realizar capacitaciones de algunos cursos de especializaciones de niveles para la tarea, tácticos, estratégicos y administrativos que no requieran estructura física, recursos especializados, pero que cuente con los instructores respectivamente certificados para tal efecto.

Debe contar con la licencia de funcionamiento expedido por autoridad competente y para que tengan validez los cursos de capacitación deben estar registrados y autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos.

Igualmente la Dirección Nacional de Bomberos podrá homologar las idoneidades técnicas o profesionales a instructores, adquiridas por personas en el extranjero o en Colombia, previo el concepto o estudio que se haga por parte de las Escuelas acreditadas.

La Dirección Nacional de Bomberos certificará el personal de instructores reconocidos por el Centro de Estudios Aeronáuticos que se encuentren activos dentro de la operación.

Los REQUISITOS MÍNIMOS exigidos para su conformación y creación están basados en:

1. INFRAESTRUCTURA: INSTALACIONES

(De propiedad o adscrita al centro educativo)

1 Oficina

1 Auditorio para 40 personas

1 Depósito para herramientas y equipos

1 Batería sanitaria para hombres y mujeres

1 Comedor

1 Campo abierto para prácticas varias de al menos 1.200 m²

EQUIPOS (De propiedad o adscritos a la Escuela)

Equipos de ayuda visual (papelógrafos, computadores, proyectores multimedia, escáner, fotocopidora e impresora u otros):

1 Máquina extintora

10 Extinguidores de diferentes clases de al menos 10 lb.

8 Mangueras de 1½" doble chaqueta 4 Mangueras de 2½" doble chaqueta 4 Pitones de 1 ½" normalizados

2 Pitones de 2½" normalizados 2 Camillas rígidas (fel)

Accesorios varios para mangueras de diferentes diámetros (llaves estándar, siamesas, reductores, acoples, etc.) 2 Escaleras de 12" certificadas para bomberos

2 Escaleras de 24" certificadas para bomberos

2 Juegos básicos de herramientas forestales de acuerdo al Curso de Bomberos Forestales (CBF)

3 Radios portátiles

2 Mantas

1 Equipo de Extracción vehicular

2 Ahumadores y traje de protección personal para el control de abejas

3 Juegos de arneses, cuerdas, cascos y accesorios para rescate vertical (equipo certificado para rescate). Juegos de férulas, vendas, inmovilizadores, bioseguridad y cintas de triage para el CSBV.

CAPACIDAD FINANCIERA: Que permita el mantenimiento y operación de la misma.

2. PERSONAL: La Escuela debe contar como mínimo para su funcionamiento con el siguiente personal:

ADMINISTRATIVO (De planta)

1 Coordinador

1 Secretaria

1 Aseadora

1 Persona para apoyo logístico

PARA LA FORMACIÓN DEL SER. Para el ingreso de nuevos aspirantes a Bomberos se requiere la aprobación de los exámenes médicos psicológicos y pruebas físicas, igualmente para los respectivos ascensos del personal, por lo cual es importante que las Escuelas de formación posean estos servicios propios o contratados como son:

- Servicios psicológicos
- Servicios médicos
- Servicios deportólogos

PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA (De planta)

- Mínimo DOS (2) Instructores certificados.



ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA SER INSTRUCTOR. <Artículo modificado por el artículo [39](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Ser técnico, tecnólogo o profesional

- Acreditar el Programa de Formación para bombero
- Curso de manejo de emergencia o comando de incidente para bomberos

Curso de formación de instructores

- Para cursos especializados: Título o certificado de formación relacionado con la naturaleza del curso que va a dictar.
- Acreditar antigüedad como bombero de mínimo de cinco (5) años.
- Presentar solicitud formal de aval de instructor, con el visto bueno del Comandante.

PARÁGRAFO. A partir de la expedición de la presente resolución, los instructores reconocidos por la DNBC, tendrán un plazo máximo de tres (3) años para acreditar como mínimo la formación técnica; de lo contrario, perderán la calidad de instructor.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [39](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Ver la legislación anterior correspondiente al nuevo tema tratado en este artículo, en Legislación Anterior del artículo [56](#).

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO

ARTÍCULO 60. NIVEL II: ESCUELAS DE CAPACITACIÓN INTERMEDIA.

Estas escuelas deberán estar en la capacidad de dictar los niveles básicos de BOMBEROS UNO y BOMBEROS DOS en su totalidad, de conformidad al p nsum curricular establecido en el “REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y T CNICO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA vigente, y podr  desarrollar capacitaciones de algunos cursos de especializaciones de niveles t cnicos para la tarea, t cticos, estrat gicos y administrativos que no requieran estructura f sica, recursos especializados, pero que cuente con los instructores respectivamente certificados para tal efecto.

Debe contar con la licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente y para que tengan validez los cursos de capacitaci n deben ser autorizados por la Direcci n Nacional de Bomberos, previo concepto de la Subdirecci n Estrat gica y de Coordinaci n Bomberil. Igualmente la Escuela o la Instituci n a la que est  adscrita debe contar con la Licencia de Salud Ocupacional.

La Direcci n Nacional de Bomberos podr  homologar las idoneidades t cnicas o profesionales a instructores, adquiridas en el extranjero, previo concepto por parte de las Escuelas acreditadas para este nivel.

Deben contar con lo siguiente:

1. INFRAESTRUCTURA: INSTALACIONES

(Adscrita o de propiedad del centro de formaci n) 1 Oficina

2 Auditorios para 40 personas con el confort t rmico adecuado

1 Dep sito para herramientas y equipos 1 Biblioteca de al menos 9.0 m²

1 Sal n para instructores

2 Bater as sanitarias (hombres y mujeres) 1 Campo abierto para pr cticas varias de al menos 1.200 m²

1 Comedor para 40 personas

1 Alojamiento para 30 personas

1 Piscina para pr cticas de nataci n

2 Piscinas fijas para pr cticas de extinguidores

1 Estructura para incendio estructural con s tano

1 Lugar que proporcione las condiciones para desarrollar la capacitaci n con l quidos inflamables.

1 Pista para espacios confinados

1 Pista de acuerdo al curso CRECL 1 Pista para entrada forzada

Zona de parqueaderos para al menos 10 veh culos.

EQUIPOS (adscritos a la Escuela) Red de internet propia

1 Máquina extintora de 1.000 galones o

1 Máquina y un carrotanque

15 Extintores de diferentes clases de al menos 10 lb.

12 Mangueras de 1½” doble chaqueta 6 Mangueras de 2½” doble chaqueta 6 Pitones de 1 ½” normalizados

3 Pitones de 2½” normalizados Accesorios varios para mangueras de diferentes diámetros (siamesas, llaves estándar, conexiones, etc.)

4 Camillas rígidas (fel)

2 Escaleras de 12” certificadas para bomberos

2 Escaleras de 24” certificadas para bomberos

3 Juegos básicos de herramientas forestales de acuerdo al curso CBF

5 Juegos de arneses, cuerdas, cascos y accesorios para rescate vertical (equipo certificado para rescate)

12 Equipos de Autocontenido (SCBA) y 12 cilindros de repuesto

12 EPP para incendio estructural completo

1 Compresor con sistema de cascada. Herramientas manuales como porras, cinceles, baldes, rodilleras, coderas, linternas, pito, madera y otros elementos para los cursos CRECL

1 Kit completo para operaciones de rescate como mandíbula o quijada de la vida, gato ram y cadenas, estabilizadores

CAPACIDAD FINANCIERA: Que permita el mantenimiento y operación de la misma.

2. PERSONAL. La Escuela o Academia debe contar como mínimo para su funcionamiento con el siguiente personal:

ADMINISTRATIVO

1 Coordinador

1 Secretaria

1 Aseadora

1 Persona para apoyo logístico

PARA LA FORMACIÓN DEL SER. Para el ingreso de nuevos aspirantes a bomberos se requiere la aprobación de los exámenes médicos psicológicos y pruebas físicas, igualmente para los respectivos ascensos del personal, por lo cual es importante que las Escuelas de formación posean estos servicios propios o contratados como son:

-- Servicios psicológicos

-- Servicios médicos

-- Servicios deportólogos

PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA

-- CUATRO (4) Instructores certificados



ARTÍCULO 61. COMITÉ ACADÉMICO ASESOR NACIONAL DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA. <Artículo modificado por el artículo [40](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité Académico Asesor Nacional de los Bomberos de Colombia, es la instancia encargada de asesorar a la Dirección Nacional de Bomberos, en la formulación, implementación y estandarización, de las acciones de formación y capacitación, que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de los cuerpos de Bomberos de Colombia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [40](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 61. NIVEL III: ESCUELAS DE CAPACITACIÓN AVANZADA. Estas escuelas estarán en capacidad de dictar los niveles básicos de BOMBEROS UNO y BOMBEROS DOS en su totalidad, cursos especializados de niveles técnicos para la tarea, tácticos, estratégicos y administrativos, las carreras técnicas o tecnológicas tendientes a la profesionalización del Bombero. Adicionalmente deben contar con toda la estructura física y los recursos especializados de conformidad al pènsum curricular establecido en el "REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA vigente.

Debe contar con la licencia de funcionamiento expedido por autoridad competente y para que tengan validez los cursos de capacitación deben ser autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos, previo concepto de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil. Igualmente la Escuela o la Institución a la que esté adscrita debe contar con la Licencia de Salud Ocupacional y con las licencias expedidas por las autoridades competentes para las carreras técnicas y la tecnología.

La Dirección Nacional de Bomberos podrá homologar las idoneidades técnicas o profesionales a instructores, adquiridas en el extranjero, previo concepto por parte de las Escuelas acreditadas para este nivel.

Deben contar con lo siguiente:

1. INFRAESTRUCTURA INSTALACIONES

Adscritas o de propiedad de la Escuela)

- 1 Oficina
- 3 Auditorios para 40 personas con adecuado confort térmico
- 1 Biblioteca de al menos 9.0 m2
- 1 Salón para instructores
- 1 Batería sanitaria (hombres y mujeres)
- 1 Comedor para 40 personas
- 2 Alojamientos para 30 personas
- Zona de parqueaderos para 20 vehículos 1 Pista para derrames
- 1 Piscina para natación
- 1 Campo abierto para prácticas varias de al menos 1.200 m2
- 1 Estructura para incendio estructural con sótano
- 2 Piscinas fijas para prácticas de extinguidores
- 1 Dique de 12 m2 con tanque en su interior
- 1 Pista para espacios confinados
- 1 Pista de acuerdo al curso CRECL. 1 Pista para derrames
- 1 Estructura con protección contra incendios tipos I, II, II (No requiere ser propiedad de la Escuela, puede ser en convenio en área de influencia cercana, o con el sector industrial).
- 1 Estructura de cinco niveles con sistemas de protección contra incendios
- 1 Pista de acuerdo al curso BREC (puede ser en convenio con otras escuelas). Sistema hidráulico para extinción en el campo de entrenamiento
- 1 Pista para fugas de gas
- 1 Pista para trabajo seguro en alturas
- 1 Pista para hidrocarburos
- 1 Pista para trabajo en zanjas
- 1 Pista para Matpel
- 2. EQUIPOS (Adscritos o de propiedad de la Escuela)
- Red de internet propia
- 1 Máquina extintora de 1.000 galones
- 1 Carrotanque de 1.000 galones

1 Máquina escalera (puede ser de propiedad de la institución)

20 Extinguidores de diferentes clases

20 Mangueras de 1½” doble chaqueta

10 Mangueras de 2½” doble chaqueta 10 Pitones de 1½” normalizados

5 Pitones de 2½” normalizados

6 Camillas entre rígidas, miller, sked. Accesorios varios para mangueras de diferentes diámetros

3 Juegos básicos de herramientas y equipos forestales de acuerdo al curso CBF y/o COPCIF

15 Equipos de Autocontenido (SCBA), y

15 cilindros de repuestos

15 EPP para incendio estructural completo

1 Compresor con sistema de cascada

1 Andamio certificado de 2 a 3 cuerpos 4 kits completos para operaciones de materiales peligrosos (cloro, derrames, fugas, parches, etc.)

1 Piscina portátil mínima de 500 galones de capacidad

1 Kit acuático (equipo de buceo, cuerda acuática)

1 Motobomba de alta presión y sus accesorios para incendios forestales. 1 Trauma kit

2 Juegos de arneses, cuerdas, cascos y accesorios para rescate vertical y horizontal, trípodes para rescate (equipo debidamente certificado para rescate)

Cojines neumáticos

1 Extractor para ventilación

8 juegos de arnés de cuerpo entero, cuerdas, cascos, guantes antideslizantes y accesorios, eslingas, conectores, líneas de vida vertical y horizontal, absorbedores de caída para trabajo seguro en altura.

Kit de rescate animal

4 Equipos completos de apicultura (Protección personal, ahumador, bomba de fumigación)

Equipos para investigación e incendios (Detector de trazas, microscopio electrónico, luces, extensiones planta eléctrica, máquina fotográfica semi o profesional, grabadora portátil, elementos para toma de muestras para el manejo de cadena de custodia). Madera para estabilización

1 Hi lift

1 Mototrozadora.

- 1 Sierra Circular
- 2 Martillos: de impacto mediano y grande
- 1 Generador Eléctrico portátil 1 Taladro tipo martillo
- 1 Taladro eléctrico reversible 1 Sierra sable caladora
- 1 Motosierra
- 1 Equipo hidráulico para corte de concreto
- 1 Tirfor de cable
- 20 Galones de espuma
- 2 Trajes de niveles A, B, C y saratoga
- 4 Máscaras full face
- 6 Pares de guante de butilo 6 pares de bota química
- 12 Sillas estilo banca 2 mesas Rimax
- 2 Fonendoscopios
- 2 Duchas de descontaminación
- 3 Piscinas decon
- 8 Caballetes
- 1 Bomba de trasiego y sus accesorios
- 2 Cepillos de cerda suave 2 Bombas fumigadoras
- 2 Equipos de ahumadores y trajes de protección para el control de abejas
- 6 Overpack
- 1 Equipo de detección de multigases
- 1 Equipo de detección de radiación
- 1 Equipo de detección y toma y muestra para riesgo biológico
- 1 Carpa masiva para descontaminación
- 3. CAPACIDAD FINANCIERA: Que permita el mantenimiento y operación de la misma.

4. PERSONAL

La Escuela debe contar como mínimo para su funcionamiento con el siguiente personal:

ADMINISTRATIVO (De planta)

1 Coordinador

1 Secretaria

1 Aseadora

1 Persona para apoyo logístico

5. FORMACIÓN DEL SER. Para el ingreso de nuevos aspirantes a bomberos se requiere la aprobación de los exámenes médicos psicológicos y pruebas físicas. Igualmente para los respectivos ascensos del personal, por lo cual es importante que las Escuelas de Formación posean estos servicios propios o contratados como son:

-- Servicios psicológicos

-- Servicios médicos

-- Servicios deportólogos

6. FORMACIÓN TÉCNICA

CUATRO (4) Instructores certificados

Listado de al menos 10 instructores externos certificados para contratar cuando sea requerido.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional de Bomberos, a través de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, coordinará con el Centro de estudios aeronáuticos, para que en un plazo no superior a un (1) año, a partir de la expedición del presente reglamento, realice las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores disposiciones.



ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO ASESOR NACIONAL DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA. <Artículo modificado por el artículo [41](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité Educativo Nacional de Bomberos, ejercerá las funciones previstas en la Resolución 349 del 24 de octubre de 2017 expedida por la DNBC.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [41](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Entiéndase eliminado en esta ubicación la división correspondiente al Capítulo XVI.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

CAPÍTULO XVI.

DE LOS INSTRUCTORES DE BOMBEROS DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 62. INSTRUCTOR.

Es la unidad de bomberos certificada por la Dirección Nacional de Bomberos, encargado de impartir los programas de capacitación e instrucciones eficazmente, utilizando métodos pedagógicos a partir de herramientas e instrumentos con los cuales puede verificar el progreso y evaluación del conocimiento, organizando el ambiente de aprendizaje a las características de edades, funciones y experiencia de los participantes.



ARTÍCULO 63. RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ ACADÉMICO ASESOR NACIONAL DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA. <Artículo modificado por el artículo [42](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las recomendaciones emitidas por el Comité Académico Asesor Nacional de los Bomberos de Colombia, serán de carácter asesor y servirán de insumo para la toma de decisiones en materia de educación, por parte de la Dirección Nacional de Bomberos y la Junta Nacional de Bomberos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [42](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Ver la legislación anterior correspondiente al nuevo tema tratado en este artículo, en Legislación Anterior del artículo [56](#).

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 63. FORMACIÓN DE INSTRUCTORES.

La naturaleza de un Cuerpo de Bomberos al igual que los procesos de capacitación y entrenamiento que se realizan, son especiales y riesgosos y, por lo tanto, requiere que los aspirantes sean calificados en sus áreas.

Los instructores de los Cuerpos de Bomberos al igual que los de las Escuelas de Formación, deben ser competentes en sus áreas o especialidades, deben poseer las capacidades psicofísicas necesarias para realizar las instrucciones.

Al desarrollarse las normas para los niveles de Instructores, también se considera necesario CAPACITAR a los INSTRUCTORES de los Cuerpos de Bomberos y de la Escuelas en los tres niveles de progresión.

Los programas de capacitación de Instructores deben manejarse bajo esquemas estandarizados y/o también utilizar programas existentes en todo el país, conforme lo establezca la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil.

Los conocimientos y las habilidades requeridas para ejecutar los objetivos establecidos pueden obtenerse de diversas fuentes, tales como escuelas de formación de bomberos, Instituciones Universitarias, instituciones tecnológicas y técnicas, escolarizada, autoestudio y otros medios educativos.

Las homologaciones y certificaciones para los respectivos niveles de instructores, estarán a cargo de la Dirección Nacional de Bomberos, previo aporte del aspirante de todos los certificados que acrediten los correspondientes estudios y especialidades.

Las Escuelas de Capacitación de categorización Intermedia o Avanzada certificadas, deben desarrollar los procesos de formación para los Instructores acordes a los requerimientos y necesidades del país, previa aprobación de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil. Igualmente se pueden delegar procesos educativos en las Escuelas certificadas que puedan cumplir con los requerimientos mínimos para formación de Instructores nivel I.

Los procesos educativos y de formación de los bomberos pueden verse afectados por diversas leyes, decretos o reglamentos del Estado o normas profesionales, algunas pueden ser de salud, seguridad, laborales, ambientales, equipos, entrenamiento con fuego, instalaciones de entrenamiento y otras. En estos casos, la Junta Nacional de Bomberos, señalará las directrices o recomendaciones para el conglomerado de Bomberos.

A través de la aprobación de un proyecto por parte de la Junta Nacional de Bomberos, se podrá cofinanciar con las escuelas reconocidas los procesos de capacitación para Instructores en sus diferentes niveles.

Las hojas de vida de los Instructores que han sido avalados con anterioridad a la aprobación de esta disposición, serán revisadas en su totalidad junto con sus anexos, con la finalidad de otorgar beneficios para que se capaciten a través de las Escuelas.

Las nuevas solicitudes para acreditación de Instructores que se alleguen, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la presente disposición.

Los Instructores que no permanezcan activos dentro del término de dos (2) años se les cancelarán las acreditaciones (licencia) o registros otorgados.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional de Bomberos conformará una comisión que junto con la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, realizarán el estudio de las hojas de vida de las personas que figuran en la base de datos como Instructores, para clasificarlos en sus correspondientes especialidades. Este proceso se adelantará en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la aprobación de este reglamento.

ARTÍCULO 64. PARTICIPACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN EN EL COMITÉ ACADÉMICO ASESOR NACIONAL DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA. <Artículo modificado por el artículo [43](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> El Comité Académico Asesor Nacional de los Bomberos de Colombia estará conformado por los expertos en materia académica, de los Cuerpos de Bomberos a nivel nacional, que determine la DNBC

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [43](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 64. CLASIFICACIÓN DE INSTRUCTORES.

Se clasifican en los siguientes niveles a saber:

INSTRUCTOR NIVEL I: Es aquel que ha demostrado el conocimiento y capacidad para impartir instrucciones eficazmente, a partir de un plan de lección preparado, incluyendo ayudas de instrucciones e instrumentos de evaluaciones, adoptar los planes de lecciones a los requisitos técnicos de los participantes y la autoridad competente, organizar el ambiente de aprendizaje y realizar los registros respectivos para la capacitación.

INSTRUCTOR NIVEL II: Es aquel que además de reunir las calificaciones del Instructor I, ha demostrado tener el conocimiento y la capacidad para desarrollar planes de lección individual para un tema específico incluyendo los objetivos del aprendizaje, ayudas; programar sesiones de entrenamiento con base en el plan de entrenamiento global de la autoridad competente y supervisar y coordinar las actividades de otros instructores.

INSTRUCTOR NIVEL III: Además de reunir los requisitos exigidos para los niveles I y II, ha demostrado tener los conocimientos y la capacidad para desarrollar el plan y los programas de entrenamiento completo para una de las organizaciones individuales o múltiples, realizar análisis de necesidades de la organización y desarrollar las metas del entrenamiento y las estrategias de ejecución.



ARTÍCULO 65. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO ASESOR NACIONAL DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA. <Artículo modificado por el artículo [44](#) de la Resolución 1127 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La Dirección Nacional de Bomberos, es la competente para reglamentar la estructura, organización y funciones del Comité Académico Asesor Nacional de los Bomberos de Colombia.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [44](#) de la Resolución 1127 de 2018, 'por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución [661](#) de 2014', publicada en el Diario Oficial No. 50.765 de 2 de noviembre de 2018.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 661 de 2014:

ARTÍCULO 65. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CADA CLASIFICACIÓN.

Se estipulan los requisitos que cada aspirante a instructor debe cumplir en cada uno de los niveles, así:

PARA INSTRUCTOR I: PERFIL:

- a) Acreditar la calidad de Bombero. (Oficial, Suboficial o Bombero);
- b) Ser bachiller y poseer una Experiencia de 5 años como bombero acreditado, conforme al Reglamento GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA vigente;
- c) Si es un bombero con título profesional, deberá acogerse a lo establecido en la homologación de esta norma;
- d) Aportar los exámenes de acreditación de aptitud psicofísica.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO:

- a) Haber aprobado el Curso para Instructores (CPI) con una intensidad de 40 horas;
- b) Poseer al menos un (1) Taller de Formación Bomberil de cualquier tema aprobado;
- c) Presentar una prueba de lógica, matemática, relaciones espaciales y de comprensión de lectura.

REQUISITOS DE DESEMPEÑO DE TRABAJO:

- a) Saber compaginar y diferenciar los planes de lección, los materiales del participante, los materiales de distribución, el trabajo previo y otros que se dispongan para el curso;
- b) Preparar los diferentes registros del curso (Directorio, asistencia, fotográficos, formularios, evaluaciones del día y de los participantes, entre otros);
- c) Preparar correctamente el informe escrito del respectivo curso dadas las políticas y procedimientos formulados para tal fin;
- d) Organizar el ambiente de aprendizaje (salón de clases, escenarios, laboratorios, otros);
- e) Administración de las evaluaciones cognoscitivas y de desempeño;
- f) Reconocer las limitaciones de los participantes.

REQUISITOS DE HABILIDADES:

- a) Presentar lecciones preparadas dado un plan de lección;
- b) Habilidades para la comunicación y el entrenamiento básico;
- c) Buen manejo y aseo de todos los equipos audiovisuales requeridos para el curso;
- d) Uso y limpieza de las herramientas o de los diferentes equipos, incluido el de protección personal;
- e) Uso de lista de chequeo.

PARA INSTRUCTOR II: PERFIL:

- a) Ser Profesional, tecnólogo o bachiller que demuestre los conocimientos para este nivel;
- b) Tener experiencia mínima de tres (3) años como Instructor activo Nivel I;
- c) Acreditar por parte de una Escuela de formación de Bomberos DOSCIENTAS (200) horas como Instructor de Nivel I;
- d) Aportar los exámenes de acreditación de aptitud psicofísica.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO:

- a) Haber aprobado el Curso para Instructores (CPI) con una intensidad de 40 horas;
- b) Haber aprobado otro taller diferente al realizado en el Nivel I;
- c) Haber realizado el curso o competencia de desarrollo de planes curriculares;
- d) Haber aprobado el curso de Sistema de Comando Intermedio o avanzado.

REQUISITOS DE DESEMPEÑO DE TRABAJO:

- a) Realizar todas las actividades de desempeño para el nivel de instructor de Nivel I;
- b) Preparar planes de lección, material del participante, los materiales de distribución, el trabajo previo, validez y confiabilidad de las evaluaciones, ayudas para audiovisuales y otros que se dispongan para el curso;
- c) Supervisar instructores.

REQUISITOS DE HABILIDADES:

- a) Presentar varias lecciones preparadas dado un plan de lección;
- b) Habilidades para la comunicación y el entrenamiento básico;
- c) Buen Manejo y aseo de todos los equipos audiovisuales requeridos para el curso;
- d) Uso y limpieza de las herramientas o de los diferentes equipos, incluido el de protección personal y SCBA;
- e) Uso de lista de chequeo;
- f) Estar en capacidad de programar procesos, realizar técnicas de supervisión y manejo de recursos, tanto para instructores como para participantes;
- g) Investigación básica, utilizar los requisitos de desempeño del trabajo para desarrollar los objetivos conductuales, evaluaciones y desarrollo de los medios instructivos de comunicación;
- h) Supervisar a instructores y participantes durante el entrenamiento y donde haya incremento de exposición de peligro debe estar en capacidad de aplicar las normas de seguridad;
- i) Estar en disposición de manejar un sistema de comando de incidente;
- j) Manejo del presupuesto.

PARA INSTRUCTOR III: PERFIL:

- a) Ser Profesional, tecnólogo o bachiller que demuestre los conocimientos para este nivel;
- b) Desarrollar proyectos educativos;
- c) Tener experiencia mínima de tres (3) años como Instructor activo Nivel II;
- d) Acreditar por parte de una Escuela de formación de Bomberos DOSCIENTAS (200) horas como Instructor de Nivel II;
- e) Aportar los exámenes de acreditación de aptitud psicofísica.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO:

- a) Haber aprobado mínimo tres (3) talleres;
- b) Haber realizado por lo menos dos (2) planes curriculares de proceso de capacitación para bomberos;
- c) Haber aprobado el curso de Sistema de Comando Intermedio o avanzado.

REQUISITOS DE DESEMPEÑO DE TRABAJO:

- a) Cumplir con todos los requisitos de desempeño exigidos para Instructor Nivel II;
- b) Administrar programas para el manejo de recursos de personal, instalaciones, registros e informes de instrucciones;
- c) Administrar un sistema de registro de entrenamiento dada la política y el tipo de actividad de entrenamiento que vaya a documentar;
- d) Ejercer políticas de conservación de registros;
- e) Procedimiento para comprar y seleccionar equipos, recursos disponibles de la institución y necesidades del programa educativo;
- f) Presentación de informes que reflejen metas, políticas y procedimientos;
- g) Planear, desarrollar y llevar a cabo programas completos y planes de estudio;
- h) Realizar análisis de necesidades para identificar nuevos procesos educativos necesarios para la capacitación de los Bomberos en el país;
- i) Realizar investigaciones en beneficio de los procesos educativos o de formación;
- j) Estar en capacidad de modificar un programa de estudio existente dados el programa de estudio, las características del público, los objetivos del aprendizaje, los recursos de instrucciones y los requisitos de entrenamiento.

REQUISITOS DE HABILIDADES:

- a) Cumplir con todos los requisitos de habilidades exigidos para Instructor Nivel II;
- b) Realizar selecciones de personal de Instructores dadas las calificaciones de estos y de los

requisitos para la Instrucción;

c) La evaluación, desarrollo y usos de los sistemas de información;

d) Toma de decisiones.

CAPÍTULO XVII.

DE LA EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

SECCIÓN 1.

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.

ARTÍCULO 66. EVALUACIÓN.

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios contarán con un Comité de Evaluación de desempeño, mínimo de tres miembros, nombrados por el Consejo de Oficiales. El Comité tiene por objeto establecer las normas, criterios, técnicas y procedimientos para la evaluación de las Unidades Bomberiles de la Institución.

PARÁGRAFO. Los Cuerpos de Bomberos Oficiales y Aeronáuticos aplicarán su normatividad específica de evaluación.

ARTÍCULO 67. NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN.

El Sistema de Evaluación es un proceso continuo y permanente, por medio del cual se evalúa la capacidad de la Unidad Bomberil a través de la determinación de las aptitudes profesionales del individuo, su cultura general, carácter, disciplina, autoridad, mando y demás condiciones exigidas por la Institución para desarrollar la actividad profesional con calidad y eficiencia. Los indicadores a evaluar están contenidos en las siguientes tablas:

INDICADORES DE EVALUACIÓN PARA BOMBEROS

NOMBRE: _____ **FECHA:** _____

INDICADOR	S E D	INDICADOR	S E D
1 CONDICIONES PERSONALES		2 CONDICIONES MORALES	
a) Capacidad para aplicar conocimientos y experiencias en la solución de problemas.		a) Respeto por los principios, los valores y las normas.	
b) Dominio de sí mismo.		b) Sentido de la responsabilidad.	
INDICADOR	S E D	INDICADOR	S E D
c) Capacidad para reconocer y corregir los propios errores.		c) Manejo de los bienes de la institución con honestidad y eficacia en el cargo.	
d) Fuerza de voluntad perseverancia para alcanzar sus metas.		d) Práctica fiel de la reserva profesional.	

e) Capacidad para afrontar la responsabilidad que se deriva de sus decisiones.

f) Pulcritud, decoro y cuidado en la presentación personal.

3- VIRTUDES BOMBERILES

a) Coraje, serenidad y nobleza en los momentos adversos del ejercicio de la actividad bomberil.

b) Adhesión, apoyo, compromiso y fidelidad basados en los principios que inspiran la lealtad hacia la Institución.

c) Sentimiento de orgullo por todo lo que representa la institución (Símbolos, Uniformes, Insignias,)

4- FORMACIÓN BOMBERIL

a) Dominio de temas profesionales y afines expresados con fluidez y seguridad

b) Compañerismo sincero y leal con sus superiores y subalternos y solidaridad en los momentos difíciles.

c) Excelente aptitud para las relaciones humanas.

5- ESPÍRITU DE SUPERACIÓN

a) Esfuerzo por corregir sus errores y superar sus propias deficiencias.

b) Esfuerzo por mejorar su preparación personal y profesional.

c) Consecución de los objetivos personales e institucionales a pesar de la limitación de los medios puestos a su alcance.

d) Esfuerzo por mejorar limitaciones físicas o intelectuales adquiridas en actos de servicio.

6- DESEMPEÑO DEL CARGO

a) Conocimiento de las funciones, responsabilidades y limitaciones en el ejercicio del cargo.

b) Capacidad para identificar y resolver problemas en el área de su responsabilidad.

c) Capacidad para coordinar esfuerzos, voluntades y criterios en el cumplimiento de una misión específica.

d) Óptimos resultados en el ejercicio de su función de control y supervisión.

MÉTODO DE EVALUAR: S. SOBRESALIENTE 5 E. EXIGIDA 3 Y 4 D. DEFICIENTE MENOS 3



ARTÍCULO 68. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.

Los objetivos de la evaluación son los siguientes:

1. Obtener y registrar información válida acerca de las aptitudes, habilidades y condiciones que se consideran esenciales para la actividad bomberil.

2. Determinar la calidad del desempeño del personal en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades durante un período determinado.

3. Mantener al servicio de la institución al personal mejor calificado para el desempeño de los diferentes cargos.

4. Detectar en el personal de la institución tendencias susceptibles de orientación y aplicar los correctivos oportunos.

5. Detectar con ayuda de pruebas psicológicas o asistencia científica o profesional, tendencias o trastornos de la personalidad, que afecten el ejercicio de su actividad.

6. Lograr que el personal acepte y asimile constructiva y profesionalmente los resultados del proceso.

7. Proponer los retiros por incapacidad profesional.

8. Recomendar el retiro o continuidad en la institución del personal sometido a observación o evaluación eventual por conducta deficiente.



ARTÍCULO 69. UTILIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación se utiliza para:

1. Obtener información con fines de destinación y otorgamiento de estímulos.
2. Calificar al personal de acuerdo con sus méritos y calidades.
3. Determinar quiénes deben ser ascendidos, promovidos, aplazados o retirados.
4. Utilizarla como mecanismo de superación en el ejercicio de la actividad Bomberil.
5. Determinar en qué área de las diferentes actividades bomberiles se pueda desempeñar.



ARTÍCULO 70. OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

Toda autoridad evaluadora tiene deber de informar a la unidad bomberil el modo y los medios con que se llevarán a cabo las respectivas evaluaciones.



ARTÍCULO 71. OBLIGACIÓN DE FIRMAR.

El evaluado está obligado a firmar el enterado del resultado de los actos que le sean notificados por las autoridades señaladas en el artículo anterior. Si el notificado se niega a firmar el enterado, la autoridad competente deberá dejar constancia escrita y continuar con el trámite correspondiente.



ARTÍCULO 72. CARÁCTER Y CONFIDENCIALIDAD.

Todo documento relacionado con evaluaciones tiene el carácter de privado y confidencial excepto para los evaluadores, autoridad revisora y el evaluado.



ARTÍCULO 73. LAS AUTORIDADES EVALUADORAS.

Consignarán su concepto en un documento que reposará, junto con la hoja de vida, en el archivo o carpeta de cada unidad bomberil.



ARTÍCULO 74. PERÍODOS DE EVALUACIÓN.

El período de evaluación es anual y se establece para todas las unidades bomberiles del 1o de enero al 31 de diciembre del año que cursó.



ARTÍCULO 75. OBLIGATORIEDAD.

Las autoridades evaluadoras están obligadas a evaluar en los siguientes casos:

- a) Anualmente a todas las Unidades Bomberiles;
- b) Mínimo 30 días antes de la fecha en que las unidades bomberiles cumplan antigüedad para ascenso;
- c) La evaluación se hará en forma eventual, si la unidad bomberil incurre en conducta reprochable o falta disciplinaria, previo proceso en el que se determine su responsabilidad, con el fin de definir su retiro de la institución;
- d) Cuando desarrolle actividades o culmine capacitaciones que sean sobresalientes.

ARTÍCULO 76. COMPETENCIA PARA EVALUAR.

Son competentes para evaluar los integrantes del Comité de Evaluación de cada Institución Bomberil.

SECCIÓN 2.

AUTORIDADES REVISORAS.

ARTÍCULO 77. DENOMINACIÓN.

Se denomina autoridad revisora al comité conformado por el Coordinador Ejecutivo Departamental y un oficial en servicio activo, quienes serán responsables de la confrontación de las actuaciones del evaluado con la apreciación emitida por el evaluador, para garantizar el máximo grado de justicia y proteger los intereses del evaluado y de la institución.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD REVISORA.

Son funciones de la autoridad revisora:

1. Modificar las evaluaciones, cuando no exista correspondencia con la hoja de vida o sean contrarias a los reglamentos.
2. Analizar las evaluaciones.
3. Comprobar que los documentos se elaboren y rindan con estricta sujeción a las normas y disposiciones del presente reglamento.
4. Resolver los reclamos relacionados con las anotaciones a la hoja de vida, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
5. Notificar de los resultados a los evaluados, por conducto de quien tenga a su cargo las funciones administrativas del Cuerpo de Bomberos.
6. Remitir directamente los documentos de evaluación dentro de los plazos reglamentarios al comité de evaluación del Cuerpo de Bomberos correspondiente.
7. Conceptuar con relación al desempeño de las autoridades evaluadoras sobre las que ejerció la función revisora.

SECCIÓN 3.

DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN.



ARTÍCULO 79. DEFINICIÓN.

Los documentos de evaluación son conceptos escritos emitidos por las autoridades evaluadoras y revisoras en los que se consignan informaciones y juicios de valor acerca de las condiciones personales o profesionales de las unidades bomberiles.



ARTÍCULO 80. DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN.

-- Hoja de vida, y

-- Otros escritos que reposan en el archivo de cada unidad.



ARTÍCULO 81. ESCALA DE EVALUACIÓN.

La evaluación de los indicadores se hace sobre la escala alfabética siguiente:

1. “S” SOBRESALIENTE. Corresponde a un grado de desempeño y comportamiento por encima de la calidad exigida, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que el hecho sea de carácter extraordinario;
- b) Que el hecho tenga efectos reconocidos como de trascendencia institucional;
- c) Que la ocurrencia del hecho esté acreditada.

2. “E” EXIGIDA. Corresponde al desempeño profesional básico, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si en la hoja de vida no aparece anotación relativa a hechos sobresalientes o al rendimiento deficiente del evaluado, se presume que reúne las condiciones para ser calificado con “E”;
- b) Se considera que quien esté evaluado con esta calificación reúne condiciones y aptitudes de idoneidad que lo capacita para el normal desempeño profesional.

3. “D” DEFICIENTE. Corresponde a un grado de desempeño o comportamiento que afecta el ejercicio de la actividad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que el hecho constituya conducta reprochable que afecte el prestigio institucional;
- b) Las sanciones o amonestaciones reiteradas dentro del período sujeto a evaluación;
- c) Que el hecho revele marcada incompetencia profesional;
- d) La pérdida de un curso certificado por la Dirección Nacional de Bomberos.



ARTÍCULO 82. CONCEPTO.

Los indicadores están constituidos por un conjunto de condiciones personales y profesionales,

objeto de evaluación en los Oficiales, Suboficiales y Bomberos.

SECCIÓN 4.

DE LOS RECLAMOS.



ARTÍCULO 83. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Todas las Unidades Bomberiles, tienen derecho a conocer las anotaciones en su hoja de vida de evaluación anual, de evaluación previa para ascenso.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de julio de 2019

